



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00088-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RENDON GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS Y REQUIERE A LA APODERADA DEMANDANTE

Por medio de auto del 30 de septiembre de 2021 se allegó al expediente dictamen pericial rendido en el proceso en referencia por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, así, procedió COLPENSIONES a realizar manifestación al respecto del traslado que se le diere del dictamen pericial, el cual se allega al expediente virtual, en el que tienen como conclusión:

“Si el dictamen a Controvertir es de la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, por orden del Juzgado 7 Laboral, no procede ningún pronunciamiento, cumple con los criterios del decreto 1507 de 2014, Además no da Invalidez, la Pérdida de capacidad laboral es de 34.14%y como fecha de estructuración14/4/2021”.

Al tiempo, tiene el despacho que la parte demandante entregó al despacho solicitud de aclaración de dictamen pericial en traslado, haciendo un recuento de los diversos diagnósticos que padece la demandante y considera que no quedó establecido o claro en el dictamen pericial, sin embargo, eleva como petición central: *“De manera atenta y respetuosa le solicitamos al Doctor Juan Diego Zapata Serna, nos informe si es posible realizar una calificación presencial donde se tenga una mayor claridad de los diagnósticos de mi representada y pueda visualizarse su estado actual de salud”*.

Así, observa este despacho que la petición elevada por la demandante, por intermedio del apoderado judicial no se corresponde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso en el que se dispone que para contradecir el dictamen pericial las partes deben seguir un procedimiento:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la **comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones**. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”. (Subrayas y negrilla propia)

Por tanto, solicita esta oficina judicial a la parte demandante que proceda a adecuar su solicitud conforme a la ley procesal- probatoria aplicable, a efectos de darle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5674e4ba44f952813843a64ed988b55402d600cd1d1bd5cb19db1fb7b574a70

Documento generado en 09/11/2021 04:02:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**